

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio. 22 de junio de 2023 Al despacho de la señora Juez la demanda Ordinaria Laboral No. 2023-00155; informando que el apoderado de la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2023 00155 00

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso ordinario laboral promovido por Juan Sebastián Martínez Amézquita Contra Alberto Martínez Cortes.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que mediante proveído de fecha ocho de junio de 2023, notificado en estado electrónico de fecha nueve de junio de 2023, este Despacho concedió a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos anunciados en los términos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, sin embargo, habiéndose allegado la subsanación oportunamente, se encuentra que no se subsanó correctamente como se explica:

En el ítem de hechos, no se precisó el lugar de prestación de servicios, pues menciona que fue en Villavicencio y a la vez en Puerto Rico Meta, así mismo, tampoco aclaró si las actividades desempeñadas lo fueron en dos predios denominados *brisas y palmeras* o en un único predio, ya que en unos supuestos hechos menciona únicamente a *brisas* mientras que en otros hace referencia a la *finca ganadera brisas y palmeras* y a su vez refiere de forma plural que prestó los servicios en las propiedades del demandado, información que resultaba relevante para determinar la competencia territorial del Despacho, como se advirtió en dicho proveído.

A su turno, no se hizo claridad solicitada respecto de lo relatado en el hecho 21 respecto de la fecha de disfrute de las presuntas vacaciones, ni mencionó a quien se refería con la expresión "*luego del hecho ocurrido*", ni quien emitió la orden a los trabajadores de encontrar el ganado.

Así las cosas, será rechazada la demanda referenciada, ante la no subsanación en debida forma, por lo que, se,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral de conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: Por secretaría efectúense las anotaciones correspondientes.

TERCERO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°090 de fecha 4 de julio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana María Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663a3e82feffa582f6093f69519950ee3b44d00116835653a883470aa9b9f357**

Documento generado en 30/06/2023 11:24:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>